



**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

ALFREDO ANAYA OROZCO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de proteger el patrimonio de sus ciudadanos frente a prácticas engañosas que lesionan su economía y

vulneran su confianza. En los últimos años, se han incrementado los casos en los que empresas, personas físicas o morales, captan recursos económicos del público mediante esquemas de inversión con promesas de altos rendimientos, sin contar con respaldo real o intención de cumplir con sus obligaciones.

Se habla de empresas que se dedican al trading financiero o FOREX, donde ofrecen muy buenos rendimientos a cambio de que inviertas en ellas, a todas luces se trata de una estafa, pero hay personas que ingenuamente caen en las mentiras de estos estafadores y les quitan todo su patrimonio.

Por otro lado hay empresas que “invierten” en criptomonedas, que son activos sumamente volátiles y que no hay garantía de que puedas obtener ganancias en poco tiempo.

Estas conductas se disfrazan de actividades lícitas, dificultando su persecución bajo las figuras tradicionales del fraude. Por ello, se vuelve necesario actualizar el marco normativo para tipificar como delito específico este tipo de fraude financiero.

A continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN

Se adiciona un inciso al artículo 218 para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 218. Fraude específico</p> <p>Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado, o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la</p>	<p>Artículo 218. Fraude específico</p> <p>Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:</p> <p>I. Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa, ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado, o de la dirección o patrocinio de un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la</p>

<p>misma porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;</p> <p>II. Al que a título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;</p> <p>III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que</p>	<p>misma porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;</p> <p>II. Al que a título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;</p> <p>III. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que</p>
---	---

<p>el otorgante sabe que no ha de pagarle;</p>	<p>el otorgante sabe que no ha de pagarle;</p>
<p>IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;</p>	<p>IV. Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;</p>
<p>V. Al que vende a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;</p>	<p>V. Al que vende a dos personas una misma cosa, sea mueble o inmueble y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;</p>
<p>VI. Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales en</p>	<p>VI. Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales en</p>

substitución de la moneda legal;	substitución de la moneda legal;
VII. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro;	VII. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro;
VIII. Al que por sorteos, rifas, loterías, o por cualquier otro medio, se quede con todo o parte de las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;	VIII. Al que por sorteos, rifas, loterías, o por cualquier otro medio, se quede con todo o parte de las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;
IX. Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;	IX. Al fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;



<p>X. Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregue en su totalidad o calidad convenidos;</p>	<p>X. Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregue en su totalidad o calidad convenidos;</p>
<p>XI. Al que venda o traspase a una persona moral sin dar cuenta al adquirente de la totalidad de las obligaciones adquiridas cuyo cumplimiento corresponde a dicha persona;</p>	<p>XI. Al que venda o traspase a una persona moral sin dar cuenta al adquirente de la totalidad de las obligaciones adquiridas cuyo cumplimiento corresponde a dicha persona;</p>
<p>XII. Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;</p>	<p>XII. Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;</p>
<p>XIII. Al que aproveche indebidamente energía</p>	<p>XIII. Al que aproveche indebidamente energía</p>

<p>eléctrica o cualquier fluido, alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos;</p>	<p>eléctrica o cualquier fluido, alterando por cualquier medio los medidores destinados a marcar el consumo o las indicaciones registradas por esos aparatos;</p>
<p>XIV. Al que, con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, altere por cualquier medio los medidores de combustibles, agua, energía eléctrica o cualquier otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos;</p>	<p>XIV. Al que, con objeto de lucrar en perjuicio del consumidor, altere por cualquier medio los medidores de combustibles, agua, energía eléctrica o cualquier otro fluido o las indicaciones registradas por esos aparatos;</p>
<p>XV. Al que, para ser admitido como fiador acredite su solvencia con el mismo bien con que lo haya hecho en fianza anterior, sin poner esta circunstancia en</p>	<p>XV. Al que, para ser admitido como fiador acredite su solvencia con el mismo bien con que lo haya hecho en fianza anterior, sin poner esta circunstancia en</p>

<p>conocimiento de ante quien la otorgue y siempre que el valor del bien resulte inferior al de las cantidades por las que el fiador fue admitido;</p>	<p>conocimiento de ante quien la otorgue y siempre que el valor del bien resulte inferior al de las cantidades por las que el fiador fue admitido;</p>
<p>XVI. Al que venda, prometa vender o transfiera, mediante fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de un terreno sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente o teniéndolo, pero que no se hayan satisfecho los requisitos legales, causando perjuicio a una persona;</p>	<p>XVI. Al que venda, prometa vender o transfiera, mediante fraccionamiento, lotificación, relotificación o subdivisión de un terreno sin autorización, permiso o licencia de la autoridad competente o teniéndolo, pero que no se hayan satisfecho los requisitos legales, causando perjuicio a una persona;</p>
<p>XVII. Al que utilizando un documento falso o auténtico se haga pasar por su titular y obtenga un lucro indebido;</p>	<p>XVII. Al que utilizando un documento falso o auténtico se haga pasar por su titular y obtenga un lucro indebido;</p>

<p>XVIII. Al que valiéndose de la necesidad, inexperiencia o del error que se encuentre alguna persona, realice, promueva o prometa gestionar o favorecer la entrada, el tránsito o la permanencia en el extranjero, recibiendo a cambio un beneficio económico;</p>	<p>XVIII. Al que valiéndose de la necesidad, inexperiencia o del error que se encuentre alguna persona, realice, promueva o prometa gestionar o favorecer la entrada, el tránsito o la permanencia en el extranjero, recibiendo a cambio un beneficio económico;</p>
<p>XIX. Al que por sí o por interpósita persona solicite dinero engañando con la promesa de otorgar un empleo en el territorio nacional o en el extranjero; y,</p>	<p>XIX. Al que por sí o por interpósita persona solicite dinero engañando con la promesa de otorgar un empleo en el territorio nacional o en el extranjero; y,</p>
<p>XX. A quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con ánimo de lucro, perjudique al</p>	<p>XX. A quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos y con ánimo de lucro, perjudique al titular</p>

<p>titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones que perjudiquen el patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero; y,</p> <p>XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de</p>	<p>de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones que perjudiquen el patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero; y,</p> <p>XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de</p>
---	---



comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero.

comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero.

XXII. A quien, por medio de engaños, artificios o maquinaciones, capte recursos del público mediante la oferta de inversiones, compra de acciones, participaciones u otros instrumentos financieros, y no cumpla con las obligaciones de pago o entrega de rendimientos pactados, causando un perjuicio patrimonial a los inversionistas.

Hechas las anteriores precisiones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción XXII al artículo 218 del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN para quedar como sigue:

Artículo 218. Fraude específico

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I a la XXI ...

XXII. A quien, por medio de engaños, artificios o maquinaciones, capte recursos del público mediante la oferta de inversiones, compra de acciones, participaciones u otros instrumentos financieros, y no cumpla con las



obligaciones de pago o entrega de rendimientos pactados, causando un perjuicio patrimonial a los inversionistas.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E:

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO